



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS
LICUADO DEL PETRÓLEO – GLP**

**PROGRAMA DE RECOLECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE
CILINDROS DEL PARQUE UNIVERSAL**

**PROCEDIMIENTO PARA LA OFERTA DE METAS NO
CEDIDAS Ó METAS NO CUMPLIDAS DEL
PROGRAMA REPU**

DOCUMENTO CREG-040
16 de marzo de 2010

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO – GLP –

PROGRAMA DE RECOLECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE CILINDROS DEL PARQUE UNIVERSAL

PROCEDIMIENTO PARA LA OFERTA DE METAS NO CEDIDAS Ó METAS NO CUMPLIDAS DEL PROGRAMA REPU

1. INTRODUCCIÓN

En concordancia con lo establecido por la Ley 1151 de 2007, la CREG expidió la Resolución CREG 023 de 2008 mediante la cual se establece el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de GLP bajo el nuevo esquema de prestación del servicio utilizando cilindros marcados propiedad del distribuidor. Así mismo, expidió la Resolución CREG 045 de 2008 mediante la cual establece la regulación aplicable para hacer el tránsito desde el actual parque de cilindros universales al parque de cilindros marcados propiedad del distribuidor, el cual debe finalizar el 31 de diciembre de 2010.

En la Resolución CREG 045 de 2008 se establece un Programa de Recolección y eliminación del Parque Universal – REPU, el cual, mediante el establecimiento de metas individuales de recolección, tiene por objetivo garantizar su reemplazo por cilindros marcados, propiedad de los Distribuidores Inversionistas, antes de la fecha de finalización del Período de Transición. La misma Resolución prevé que inicialmente los distribuidores existentes que no planean continuar bajo las reglas del nuevo esquema (Distribuidores Transitorios) puedan ceder las metas de recolección de cilindros universales a los distribuidores interesados en continuar (Distribuidores Inversionistas), quienes eventualmente los remplazarían en la prestación del servicio al terminar el periodo de transición.

Sin embargo, ante la incertidumbre sobre las metas de distribuidores transitorios que no sean cedidas bilateralmente, la regulación anunció el establecimiento posterior de un procedimiento para ofrecer públicamente las metas que no fueren cedidas (Artículo 22 de la Resolución CREG 045 de 2008). También indicó que ese mismo procedimiento de oferta pública de metas se aplicaría cuando quiera que la Comisión lo considerara necesario para adjudicar a otros distribuidores las metas incumplidas por distribuidores inversionistas a lo largo del periodo de transición (Artículo 27 de la Resolución CREG 045 de 2008). En ambos casos el propósito es asegurar que se complete la recolección del parque universal y su reemplazo por parque marcado al final del periodo de transición.

El presente documento tiene por objeto presentar a consideración de la CREG el procedimiento para ofrecer a los Distribuidores Inversionistas, en forma abierta y transparente, las metas individuales de recolección de cilindros universales fijadas inicialmente para Distribuidores Transitorios en la Resolución CREG 067 de 2008 y que no fueron cedidas por éstos a Distribuidores Inversionistas mediante acuerdos bilaterales, y para asignar las metas incumplidas por un Distribuidor Inversionista, como lo prevé el Parágrafo del Artículo 27 de la misma Resolución.

2. ANTECEDENTES

En desarrollo de lo previsto en el Artículo 25 de la Resolución CREG 045 de 2008, la CREG mediante Circulares 066 del 4 de Julio de 2008, 071 del 23 de Julio de 2008 y 077 del 20 de Agosto de 2008 estableció los plazos para que los Distribuidores de GLP declararan su intención de convertirse en Distribuidores Inversionistas y por lo tanto comprometerse a asumir todas las obligaciones establecidas para dichos agentes en la nueva regulación del SPD de GLP, en particular las contenidas en las Resoluciones CREG 023 y 045 de 2008.

En las mismas Circulares la CREG determinó la fecha del 31 de Agosto de 2008 para que los Distribuidores Inversionistas declararan su Plan de Inversiones en cilindros marcados, y para que se informara a la Comisión sobre los convenios bilaterales de cesión de metas que se hubieran perfeccionado hasta ese momento en desarrollo del Artículo 21 de la Resolución CREG 045 de 2008.

Por su parte, el Artículo 22 de la Resolución CREG 045 de 2008 establece:

OFRECIMIENTO DE METAS NO CEDIDAS. *Las metas de Distribuidores Transitorios sobre las cuales la CREG no reciba información de este tipo de acuerdos dentro del plazo establecido en la Circular de la cual trata el Capítulo 4 del Artículo 25 de esta Resolución, e inmediatamente finalizado el mismo, serán ofrecidas por la CREG mediante un procedimiento abierto al que tendrán acceso todos los Distribuidores Inversionistas. Estas cantidades serán asumidas por los Distribuidores Inversionistas interesados, y les serán adicionadas como metas individuales de obligatorio cumplimiento. La CREG determinará mediante Resolución separada el procedimiento para ofrecer estas metas adicionales y la forma de asignarlas para los casos en que haya más de un Distribuidor Inversionista interesado. El Distribuidor Inversionista al que se le asignen nuevas metas mediante esta vía también deberá adecuar su Plan de Inversiones para incluirlas*

Así mismo, el Artículo 27 de la misma Resolución establece:

REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS PLANES DE INVERSIÓN Y LAS METAS DE RECOLECCIÓN ASOCIADAS. *A fin de garantizar el reemplazo total del parque universal de cilindros por cilindros marcados, y con la periodicidad que considere conveniente, la CREG hará revisiones a las metas de recolección asignadas a los Distribuidores Inversionistas de manera que reflejen el progreso de su ejecución.*

Para el efecto, a la fecha de la revisión la CREG estimará el parque de cilindros utilizado por cada Distribuidor Inversionista aplicando la metodología de la cual trata el Capítulo 3 Artículo 20 y, con base en la ejecución real de las metas de recolección de cilindros universales de cada Distribuidor Inversionista a la misma fecha, reasignará las metas faltantes por ejecutar aplicando los mismos criterios establecidos en el 0, sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento de estas metas imponga la SSPD.

Parágrafo 1. *En caso de considerarlo necesario, las metas incumplidas por un Distribuidor inversionista serán ofrecidas por la CREG de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 3 Artículo 22 de esta Resolución*

Parágrafo 2. *Los resultados de estas revisiones deberán reflejarse en los Planes de Inversión que para el efecto deben ajustar los Distribuidores Inversionistas afectados. Las metas reasignadas, junto con el Plan de Inversiones ajustado serán de obligatorio cumplimiento por parte del Distribuidor Inversionista y su ejecución será objeto de seguimiento y control por parte de la SSPD.*

Este documento desarrolla la propuesta a la CREG en relación con el procedimiento previsto en el Artículo 22 de la Resolución CREG 045 de 2008, transcrito.

3. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA RESOLUCIÓN CREG 045 DE 2008

Desde las fechas determinadas en las Circulares 066, 071 y 077 del 2008, las empresas distribuidoras declararon ó no su intención de continuar como Distribuidores Inversionistas, y han hecho diversos negocios de cesión de metas que se han registrado conforme a lo previsto en el Artículo 21 de la citada Resolución CREG 045 de 2008. En vista de la actividad de cesión voluntaria de metas que se presentó, en su momento la CREG entendió que no era necesario hacer uso del mecanismo previsto en el Artículo 21, y por lo tanto no expidió tampoco hasta hoy una Resolución que precisara el mecanismo para ofrecer las metas sobrantes ni la manera de asignarlas a los Distribuidores que estuvieren interesados en ellas.

Sin embargo, hoy se prevé la necesidad de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 27 antes transcrito, pues ante la próxima finalización del Período de Transición y la baja ejecución de metas que presentan algunos Distribuidores, como se muestra en el cuadro de evaluación anexo a este documento, es necesario asegurar el remplazo total del parque universal cediendo esas metas incumplidas a otros Distribuidores que hayan demostrado una mejor capacidad de ejecución.

El propósito básico de las disposiciones contenidas tanto en el Artículo 22 como en el Artículo 27 de la Resolución CREG 045 de 2008 que se está desarrollando en este documento, es asegurar, en lo posible, que al finalizar el Período de Transición de un parque de cilindros universales a un parque de cilindros marcados de propiedad de los distribuidores, todos los cilindros universales hayan sido recogidos bien sea para su destrucción y remplazo por cilindros marcados o para su adecuación (remarcación), según sea el caso. De esta manera se asegura al usuario final que la prestación del servicio será la adecuada a los cambios introducidos con ocasión de la expedición de la Ley 1151 de 2007.

Como se observa, la Resolución 045 tantas veces citada, da libertad a los agentes para negociar bilateralmente las metas del programa REPU, en cualquier tiempo durante el Período de Transición y mediante un procedimiento expedito que se surte mediante el reporte conjunto de los dos agentes a la CREG y a la SSPD sobre el acuerdo alcanzado y el reporte de la programación de la ejecución de dichas metas por parte del cesionario. Sin embargo, cuando la CREG encuentre que pueden quedar metas no ejecutadas, y por lo tanto usuarios con parque universal al terminar el Período de Transición, tratará de conseguir la ejecución de esas metas por Distribuidores Inversionistas mediante el procedimiento que se describe en el Capítulo 4 de este documento.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA OFERTA DE METAS NO CEDIDAS DEL PROGRAMA REPU

Como ya se indicó, en cualquier tiempo durante el Período de Transición, la Comisión puede estimar necesario ofrecer las metas incumplidas de un Distribuidor Inversionista, como lo prevé el Parágrafo 1 del Artículo 27 de la Resolución CREG 045 de 2008.

El procedimiento que se propone para asignar estas metas es el siguiente:

1. La CREG hará una evaluación del cumplimiento acumulado de metas por cada distribuidor, basándose en la información entregada por la Interventoría del programa REPU y con fecha de corte a 31 de Mayo de 2010. En esa evaluación indicará las metas incumplidas, expresadas en número de cilindros, de los distribuidores cuyo cumplimiento acumulado sea inferior al promedio de la industria, las cuales se constituirán en las metas objeto de reasignación mediante procesos sucesivos de ofrecimiento a otros distribuidores, como se indica en los numerales siguientes.
2. Mediante Resolución motivada, la CREG publicará la lista de los Distribuidores que tenían asignadas las metas que se van a ofrecer. Para cada uno de estos distribuidores indicará los municipios donde presta el servicio, las cantidades de cilindros del parque universal que se ofrecen para ser recolectadas, discriminadas por tipo de cilindro según la agrupación de tamaños usada en las resoluciones de fijación de metas.

Se entenderá que a partir de la fecha de vigencia de la Resolución a que se refiere este numeral, los Distribuidores incluidos en la lista perderán el derecho a utilizar el mecanismo de compensación establecido en el artículo 30 de la Resolución CREG 045 de 2008 sobre las metas incumplidas incluidas en dicha lista. Por lo tanto, tampoco podrán hacer uso del Artículo 21 de la Resolución CREG 045 de 2008 para ceder bilateralmente esas metas.

3. Igualmente se publicará el listado de los Distribuidores Inversionistas habilitados para recibir total o parcialmente, como metas adicionales, las metas de cada Distribuidor incluido en la lista a que se refiere el punto 1 anterior. Para ser incluido en este listado como Distribuidor Inversionista habilitado, es necesario tener metas asignadas dentro del programa REPU y tener un cumplimiento mínimo del 70% del acumulado de sus metas en la fecha de corte indicada en el numeral 1 anterior.
4. En la misma Resolución, la Comisión invitará a los Distribuidores Inversionistas habilitados para que indiquen su intención de recibir total ó parcialmente las metas de cada Distribuidor incluido en la lista a que se refiere el punto 1 anterior., Esta indicación se hará mediante oficio firmado por su representante legal, que deberá depositarse en la urna que para el efecto disponga la CREG, dentro de un plazo fijado en la misma resolución, que en todo caso no será menor de los 15 días calendario siguientes a la publicación de la Resolución. Se entiende que la sola manifestación de esta voluntad implica:

- 4.1. El compromiso de ajustar el Plan de Inversiones para que refleje las nuevas metas en caso de que le sean asignadas.

CM

- 4.2. El compromiso de aceptar asignaciones parciales de las metas sobre las cuales hubo manifestación de interés.
- 4.3. El compromiso de desplazarse a los municipios atendidos por el distribuidor que ha incumplido sus metas para recoger cilindros universales y atender usuarios en dichos municipios.
5. Dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha límite indicada en el numeral 3 anterior, la CREG adjudicará las metas de acuerdo con los siguientes criterios:
 - 5.1. Para cada Distribuidor de los incluidos en la lista a que se refiere el numeral 1 anterior, y en caso de que varios Distribuidores Inversionistas hayan manifestado interés en recibir sus metas, se dará prelación a los Distribuidores Inversionistas que hayan manifestado interés en recibir la mayor cantidad de metas de dicho Distribuidor, calculadas como número total de cilindros universales a recoger.
 - 5.2. En caso de que se presente un empate porque varios Distribuidores Inversionistas desean recibir la misma cantidad de las metas ofrecidas, se dará prelación a aquellos que tengan una menor participación en el mercado nacional de GLP en cilindros, medido en galones totales vendidos en cilindros durante el primer semestre del año 2009.
 - 5.3. Una vez asignadas la mayor cantidad posible de las metas de un Distribuidor de acuerdo con los dos criterios anteriores, se procederá a asignar las metas del siguiente Distribuidor y así sucesivamente hasta terminar asignando la mayor cantidad posible de metas de todos los Distribuidores incluidos en la lista.
 - 5.4. De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 27 de la Resolución CREG 045 de 2008, los resultados de este proceso deberán reflejarse en los Planes de Inversión que para el efecto deben ajustar los Distribuidores Inversionistas afectados. Por lo tanto, a partir de la vigencia de la Resolución a que se refiere el numeral 5 siguiente, las metas asignadas dejarán de hacer parte del Plan de Inversiones del Distribuidor incumplido, sin perjuicio de las sanciones que le imponga la Superintendencia de Servicios Públicos por el incumplimiento.
6. La CREG expedirá una Resolución indicando las asignaciones efectuadas y las metas adicionales que entrarán a formar parte de las metas del programa REPU para los Distribuidores que las hayan recibido. Estas metas adicionales serán por lo tanto de obligatorio cumplimiento y su ejecución estará sujeta al seguimiento y control por parte de la SSPD, como lo establece el Artículo 26 de la Resolución CREG 045 de 2008, y se incorporarán por el agente a su Plan de Inversiones. Las metas no asignadas volverán a quedar a cargo del distribuidor incumplido, quien recuperará para sí el derecho a hacer uso del mecanismo de compensación sobre esas mismas metas.

ANEXO
RESUMEN DE EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE METAS
ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PROGRAMA REPU
VALORES ESTIMADOS A ENERO DE 2010

Estimado de ejecución hasta Enero de 2010	Número de Empresas Dis-tribuidoras	Nº de cilindr. en metas no cumplidas
Ejecución del 0%	18	259.037
Ejecución del 1 al 20%	8	297.173
Ejecución del 21 al 40%	8	312.216
Ejecución del 41 al 60%	6	91.611
Ejecución del 61 al 80%	11	171.664
Ejecución superior al 80%	8	38.999

TOTAL DE METAS INCUMPLIDAS

1.170.699

PROMEDIO PONDERADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL

41%

FUENTE: Elaboración CREG a partir de datos de la Interventoría del programa: Los cálculos de metas incumplidas y por lo tanto el cálculo del promedio ponderado de cumplimiento total se hizo con base en la ejecución real a enero de 2010 y una proyección de lo que hubiese sido el cumplimiento a mayo 31. La ejecución real a enero 31 es cercana al 31%.

CM